



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 18 de Junio de 2014. No. 073**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento a la C. Pascuala Piedra de Lara, en el Juicio Agrario número 39/2013.

2

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 96, 97, 99 y 100 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por Vejez, Retiro, Muerte y Orfandad.

3 - 10

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático «Más Culiacán».

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

«Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola de Sinaloa» (CEIPyA-SIN).

11 - 162

#### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Rosario.- Fe de Erratas al Comité de Compras del Municipio de Rosario, Sinaloa, publicado el día 05 de Febrero de 2014, No. 016.

#### SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2014.

163 - 165

#### AVISOS GENERALES

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.- Asociación Familia Valenzuela Espinoza, A.C.

166

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

167 - 176

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**Lic. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 72 y 90 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 4º, 9º, 21, 28, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de la Nueva Dinámica Cultural propuesta en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece como objetivo el lograr que los sinaloenses ejerzan el derecho a participar y disfrutar de los bienes y servicios culturales.

Que en ese tenor, para regenerar el tejido social y humano de los sinaloenses, es necesario contribuir junto con los sectores social y privado, en la formación de los niños y jóvenes potenciando sus capacidades bajo el principio de educar entreteniéndolo.

Que para ello, se ha iniciado la construcción del Parque Temático denominado Más Culiacán, cuyos beneficios serán la creación de vocaciones, el incremento de la capacidad innovadora, el sentido de identidad con los valores y la ciencia, la estimulación hacia el aprendizaje permanente y la oportunidad de vivir experiencias que enriquezcan la imaginación y la sana convivencia social de los sinaloenses.

Que el fideicomiso público es un instrumento idóneo para administrar los recursos empleados en la construcción de espacios destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de interés público, cuya operación y manejo debe garantizar el objeto para el cual fueron creados, además de permitir la concentración de esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades competentes que forman parte de la Administración Pública Estatal, máxime si con ello participa el sector social y privado que enriquezca y acerque la participación de la sociedad, con lo que se evita la creación de nuevos organismos que incrementen el gasto burocrático, la duplicidad de funciones y la concentración de estructuras en el poder público, permitiendo con ello una utilización y destino más cercano a la gente, pues en ello se garantiza el permanente desarrollo y utilización de sus espacios dentro de la vanguardia científica y tecnológica. .



Que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura es la Dependencia encargada de promover la creación de los espacios que requiera el desarrollo de la educación y la cultura, así como de organizar y desarrollar su difusión y las bellas artes populares en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los dispositivos legales precitados al inicio de la presente, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO "MÁS CULIACÁN"**

**ARTÍCULO 1.-** El Presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático denominado "Mas Culiacán", ubicado en el municipio de Culiacán, Sinaloa.

**ARTÍCULO 2.-** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración, en los términos jurídicos correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Administrar el patrimonio fideicomitado atendiendo a lo establecido por este Decreto, por el Contrato de Fideicomiso respectivo, y conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico;

II. Difundir, promover, fomentar, patrocinar, colaborar y contribuir en las actividades educativas, culturales, deportivas, ecológicas y sociales, en beneficio de la niñez, la juventud y de la colectividad en general, mediante las actividades propias del Parque Temático "Más Culiacán";

III. Promover la realización de todo tipo de eventos públicos, privados y sociales, tales como, exposiciones, congresos, convenciones, festivales y conciertos, visitas de escolares, espectáculos y presentación de artistas que promuevan las bellas artes, la cultura y el mejor empleo del tiempo libre;

*finan*

IV. Promover la imagen, facilidades, atractivos turísticos e infraestructura del Estado, tanto en los planes hidroagrícolas, como mineros, pesqueros y pecuarios, como industriales que fomenten en la niñez su desarrollo cognocitivo e interés en su preparación académica y participación futura dentro de los esquemas de desarrollo social y humano;

V. Promover el desarrollo de proyectos de vinculación académica en las instalaciones del Parque Temático "Más Culiacán";

VI. Invertir el patrimonio fideicomitido y los activos que lo incrementen a los propósitos señalados en el presente Decreto los que se precisen en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Comité Técnico;

VII. Preservar el patrimonio fideicomitido y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, intereses y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas a las obras propuestas por el Comité Técnico del Fideicomiso y la creación de nuevos parques temáticos;

VIII. Promover el desarrollo de los pueblos mágicos, las zonas indígenas, y nuestro patrimonio cultural y mediante programas, apoyos educativos, culturales, sociales y de salud;

IX. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitido sólo se utilicen para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones; y

X. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 4.** Serán partes del Fideicomiso:

I. Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Sinaloa, representado por la Secretaría de Educación Pública y Cultura;

II. Fiduciario: La Institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;

III. Fideicomisario en Primer Lugar: El Gobierno del Estado de Sinaloa, representado por la Secretaría de Educación Pública y Cultura; y

*fuera*

IV. Fideicomisario en Segundo Lugar: Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico les otorgue tal carácter.

**Artículo 5.** El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. La aportación inicial del Gobierno del Estado de Sinaloa, consistente en activos, equipos y demás instalaciones que aporte para llevar a cabo los fines del Fideicomiso;

II. La totalidad del producto y ejercicio de los derechos al cobro de las tarifas derivados de los derechos de operación y explotación del Parque Temático "Más Culiacán";

III. Por las futuras aportaciones que en su caso realice el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

IV. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso;

VI. Por los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria, utilizando para esto, los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

VII. Por los ingresos que se obtengan por la explotación, uso y aprovechamiento del Parque Temático "Más Culiacán";

VIII. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio del Fideicomiso, y

IX. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el Fideicomiso.

*fuera*

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

**Artículo 6.** Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, el patrimonio fideicomitado sólo podrá utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones del Comité Técnico, para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan la operatividad del Parque Temático "Más Culiacán".

**Artículo 7.** Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Formalizar el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la contratación, operación y administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo en todo momento con los lineamientos aplicables a los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado, con las demás disposiciones aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto;

II. Revisar y consolidar la información financiera que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y

III. Las demás facultades que señale el presente Decreto, las Reglas de Operación y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

**Artículo 8.** Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. Presidente. El Titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;

II. Vocales:

a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

b) Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

c) Cinco representantes del sector social o privado.

III. Un comisario público, que será designado por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien tendrá voz, pero no voto.



faian



**IV.** Un secretario técnico, designado por el Comité Técnico, quién tendrá voz pero no voto, con las facultades y obligaciones contempladas en la normatividad aplicable.

Por cada uno de los miembros, salvo el comisario público y el secretario técnico, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del titular.

Asimismo, podrá participar un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Los representantes del sector social y privado, deberán tener reconocida solvencia moral, durarán en sus cargos un máximo de cinco años y sus reemplazos deberán ser aprobados por unanimidad de la totalidad de los miembros del Comité Técnico. En ninguna sesión podrá reemplazarse a más de un representante del sector social o privado.

**Artículo 9.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 10.** El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que, con cinco días de anticipación como mínimo, emita el presidente o el secretario técnico, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con dos días de anticipación como mínimo, emita el presidente o el secretario técnico.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del Secretario Técnico del Fideicomiso remitir a la Secretaría de Educación Pública y



fuor



Cultura, a la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes podrán concurrir con voz pero sin voto.

**Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:**

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- II. Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del contrato respectivo;
- III. Autorizar al Fiduciario otorgar y revocar poderes;
- IV. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se haya determinado. Así como la suspensión de estos recursos y su recuperación, en su caso;
- V. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso;
- VI. Instruir a la Fiduciaria para que abra cuentas por los programas en relación con las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente;
- VII. Promover el incremento del patrimonio fideicomitado;
- VIII. Determinar, autorizar, y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- IX. Aprobar la contratación de terceros para llevar a cabo la explotación y aprovechamiento del Parque Temático "Más Culiacán". En caso de que el Comité Técnico autorice la contratación de un tercero, para la operación explotación y mantenimiento del "PARQUE", o de varias operadoras por separado, todas las

*finar*

erogaciones y responsabilidades en materia laboral y de cualquier otra índole, serán a cargo de la o las operadoras que realicen tales funciones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Fideicomiso, en ningún momento serán considerados como patrón de dicho personal.

X. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso;

XI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

XII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria;

XIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;

XIV. Instruir al fiduciario el otorgamiento de los poderes necesarios al secretario técnico, quien se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitado;

XV. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su buen funcionamiento;

XVI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso;

XVII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XVIII. Autorizar la creación de subcomités operativos;



juan



**XIX.** Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;

**XX.** Analizar, aprobar y/o sancionar, en su caso, los informes periódicos que rinda el responsable operativo;

**XXI.** Autorizar que se dictaminen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo designado por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;

**XXII.** Acordar y verificar, con sujeción a las disposiciones legales relativas a los pagos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto de egresos aprobados por el Comité Técnico, y que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y

**XXIII.** Las demás que se deriven de la Ley, este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 12.** Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80, la Ley de Instituciones de Crédito.

**Artículo 13.** Los recursos líquidos del patrimonio del fideicomiso serán invertidos por el fiduciario de conformidad a las instrucciones del Comité Técnico, el que procurará que los instrumentos y esquemas de inversión ofrezcan seguridad, rendimiento y liquidez. El fiduciario deberá llevar un registro histórico de intereses netos mensuales y un acumulado anual; asimismo, deberá administrar los productos del patrimonio y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración, operación y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus honorarios.

**Artículo 14.** Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el Contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

*foras*

**Artículo 15.** El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

**Artículo 16.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

**Artículo 17.** El presente fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, quien fungirá como Coordinadora de Sector teniendo a su cargo las obligaciones y funciones que establezcan las disposiciones aplicables, por lo que serán responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro del remanente del patrimonio fideicomitado al Fideicomitente Único.

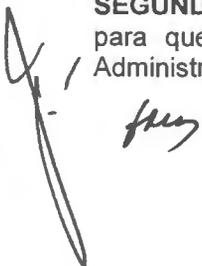
En caso de extinción, todos los recursos, así como los bienes y derechos que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán a favor del Fideicomitente Único.

El contrato de fideicomiso deberá contemplar como causa de extinción del fideicomiso, entre otras, el desvío de fondos a los planes y proyectos o la utilización de sus instalaciones en actividades no propias a los fines para los que fue creado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, para que junto con la Secretaría General de Gobierno, y la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre el contrato de Fideicomiso con la institución



fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce.

ATENTAMENTE  
SINALOA ES TAREA DE TODOS  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. FRANCISCO CUAHTÉMOC FRÍAS CASTRO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Las firmas que anteceden corresponden al decreto que establece las bases para la creación del fideicomiso público de administración y operación del parque temático "Más Culiacán", de fecha 4 de junio del dos mil catorce.